

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 11/2023

ING. JOSE LUIS ABREGO SERRUTO
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Estado en su Art. 232 en el que determina que la Administración Pública se rige por los Principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 235 del texto constitucional, señala que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el poder público a través de sus Órganos que son: la Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional, Artículo 14 Parágrafo del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, los Gobiernos Autónomos Regionales, establecerán su Estructura Organizativa y Administrativa propia en el marco de sus necesidades conforme a los sistemas de la Ley N° 1178.

Que la Ley N°1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en su artículo 10 lo siguiente: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

Que, la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23/04/2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, faculta delegar el ejercicio de competencias de determinados asuntos mediante resolución expresa, motivada y publica, asimismo indica que el Órgano que haya conferido la delegación puede libremente revocarla en cualquier tiempo, sin que ello afecte los actos libremente dictados antes de la revocación, conforme lo provén el artículo 7 parágrafos | y V.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la DECLARACION CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0062/2015 de 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero, emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, en el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo - administrativa y fiscalizadora, es atribución de la Asamblea Regional del Gran Chaco: Ministran posesión al Ejecutivo Regional en sesión solemne. Artículo 17 numeral 2 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional de acuerdo al Estatuto Regional del Gran Chaco en su Artículo 33, parágrafo I, establece que está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33, parágrafo II, señala que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración descentralización administrativa, - subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados Artículo 39, parágrafo del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, mediante Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de Mayo de 2021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha Ratificado el Acta de fecha 03 de Mayo de 2021, que tiene por objeto la posesión del EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO, al ciudadano Ing. José Luis Abrego Serruto, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2021 - 2026.

Que, en base al marco legal mencionado precedentemente, corresponde gestionar la Designación al Responsable de Contratación con las diferentes modalidades contempladas dentro de D.S N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el Artículo 2 inc., a) establece que la mencionada norma tiene como uno de los objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de Administración de Bienes y Servicios, las obligaciones y los derechos que derivan de estos, en el marco de la C.P.E y la Ley N° 1178. Asimismo, la disposición legal referida dentro de los principios para su aplicación en el Artículo 3 inc. j) la responsabilidad de los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Que, el artículo 32 del mismo Decreto Supremo señala en sus inc. c), d) y f, que la Máxima Autoridad Ejecutiva, es la responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta la conclusión, estableciendo como una de sus funciones la de Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios en su Artículo 33, establece que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, es el Responsable de la ejecución de los procesos de contratación y sus resultados en la modalidad de Licitación Pública, en su Artículo 33 establece que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, es Responsable de la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en la modalidad ANPE.

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 4432 de 29 de Diciembre de 2020, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del Artículo 2 del presente Decreto Supremo: a) El Ministerio de Salud y Deportes, la CEASS y la reglamentación AISEM deben aprobar mediante Resolución expresa, la correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo: b) La Máxima Instancia Resolutiva de las Entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo debe aprobar la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente norma; c) Las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, aprobarán la reglamentación correspondiente.

Que, en virtud al Reglamento de Contratación Directa de Vacunas, Pruebas Diagnósticas, Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, así como otros

Bienes, Obras y Servicios, para la contención, Diagnóstico y atención del Covid-19 en el marco del Decreto Supremo N°4432, (Emergencia de Salud Pública de importancia internacional provocadas por el Coronavirus COVID-19) en su Art. 12 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA -RPCD), aprobada.

I. En Cumplimiento al Decreto Supremo N° 4432 de fecha 29 de diciembre de 2020 y su reglamentación, el Ejecutivo Regional Transitoria, como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), designara por medio de Resolución Expresa, al servidor público como RPCD cuyas funciones son las siguientes:

- a) Verificar que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en las disposiciones establecidas en el presente reglamento.*
- b) Aprobar y autorizar el inicio del proceso de contratación.*
- c) Aprobar el informe técnico de evaluación y recomendación emitida por la Unidad Solicitante.*
- d) Adjudicar el proceso de la contratación.*
- e) Suscripción de la Orden de Compra y/o servicio, así como la documentación que requiera para hacer efectiva esta modalidad de contratación a realizarse bujo el presente reglamento.*
- f) Designar la Comisión de Recepción en la fecha de la formalización de la Contratación.*
- g) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.*

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política de Estado, en el Artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se **REVOCA** la Resolución Administrativa N° 18/2021 de fecha 10 de junio de 2021, por lo que la nueva Servidora Pública (RPC-D) deberá continuar todos los procesos de contratación ya iniciados por el anterior (RPC-D).

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar y/o designar a la Servidora Pública Lic. Cleidy Magaly Torrejón Gallardo Secretaria Regional de Economía y Finanzas Publicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Jurisdicción de Yacuiba, como Responsable del Proceso de Contratación Directa – (RPC-D), Delegación de Facultad para Suscribir Contratos Administrativos, Órdenes de Compra y Ordenes de Servicio y Designación de Comisión de Recepción, para realizar los Procesos de Contratación Directa de Vacunas, Pruebas Diagnósticas, Medicamentos Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamientos Médico, así con Otros Bienes, Obras y Servicios, para la Contención, Diagnostico y atención del COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 4432 (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional Provocadas por el Coronavirus – COVID-19), en el marco de lo señalado en el D.S. N° 0181, modificado mediante D.S. N° 1497, que corresponden a la administración del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución, es efectuada de manera excepcional y mientras dure la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional Provocadas por el Coronavirus – (COVID-19).

ARTICULO CUARTO.- Se dispone que, por Secretaria Regional Juridica, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público delegado, para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el Art.7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose notificado con la presente resolución Administrativa al Servidor Público, la Secretaria Regional Jurídica procederá a la Publicación de la presente resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los dieciséis días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

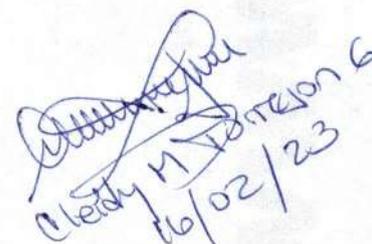


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO



Nataly A. Martínez Sánchez
SECRETARIA REGIONAL JURIDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Nataly A. Martínez Sánchez
16/02/23